



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE RESPALDO CIUDADANO, ASÍ COMO LA DECLARATORIA DEL DERECHO AL REGISTRO DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE DE LA FÓRMULA AL CARGO DE DIPUTACIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA DEL DISTRITO 24 DE LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN, INTEGRADA POR IRVING CRUZ GUERRERO CASTRO Y JESÚS ROBERTO ESTRADA CASTRO, PROPIETARIO Y SUPLENTE RESPECTIVAMENTE PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.

### **GLOSARIO**

Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.					
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.					
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.					
Código Electoral	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.					
Reglamento de Candidaturas Independientes	Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán.					
Lineamientos	Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el proceso electoral local 2020-2021.					
Instituto	Instituto Electoral de Michoacán.					
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.					







INE

Instituto Nacional Electoral.

### ANTECEDENTES:

PRIMERO. El cuatro de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General emitió el acuerdo identificado con la clave CG-32/2020, por el que se aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 en el Estado de Michoacán, mismo que se modificó mediante acuerdo IEM-CG-46/2020 en Sesión Extraordinaria Virtual el veintiséis de octubre de dos mil veinte.

**SEGUNDO.** El seis de septiembre del año próximo pasado, mediante Sesión Especial, el Consejo General emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, en términos del artículo 183 del Código Electoral.

TERCERO. El Consejo General el veintitrés de octubre de dos mil veinte, en Sesión Extraordinaria Virtual, aprobó el Acuerdo número IEM-CG-47/2020, por el que se emitieron las convocatorias para la ciudadanía interesada en participar en el proceso de registro como aspirantes a candidaturas independientes para los cargos de Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 en el Estado de Michoacán de Ocampo, en el cual se determinaron diversos aspectos relativos a la solicitud de registro, obtención del apoyo ciudadano, su revisión y dictamen, entre otros.

CUARTO. El veintiocho de octubre del año dos mil veinte, mediante Acuerdo INE/CG552/2020 fueron aprobados, por el Consejo General del INE, los Lineamientos.

QUINTO. El día cuatro de diciembre de dos mil veinte, este Consejo General aprobó el acuerdo número IEM-CG-69/2020, mediante el cual se modificó la parte relativa de las respectivas convocatorias, aprobadas a través del diverso IEM-CG-47/2020, a fin de hacer obligatorio el uso de la aplicación informática para la captación del apoyo ciudadano y estableció criterios para la dispensa de su uso en casos de impedimento material o tecnológico y de situación de emergencia.

**SEXTO.** El cuatro de enero de dos mil veintiuno, mediante oficio IEM-SE-08/2021, fue solicitado al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Michoacán, el número total de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores en esta





entidad federativa, con corte al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, dividida por distrito electoral local y municipal.

En su respuesta de fecha once de enero, dicha autoridad electoral señaló que el número de ciudadanos inscritos en la Lista Nominal Estatal es de 3,523,379 de los cuales se encuentran inscritos en el Distrito Electoral número 24 correspondiente a Lázaro Cárdenas 138,773 ciudadanos, por lo que conforme a lo estipulado en el artículo 314 párrafo segundo, fracción IV, inciso c) del Código Electoral, el 2% de la lista nominal equivale a 2,775 ciudadanos.

Total de ciudadanos en el Listado Nominal del Estado	Total de ciudadanos inscritos en el Distrito de Lázaro Cárdenas	Cantidad de apoyos requeridos (2%)
3,523,379	138,773	2,775

SÉPTIMO. Con fecha veintitrés de enero del año en curso, en Sesión Extraordinaria Urgente Virtual el Consejo General, aprobó mediante Acuerdo CG-20/2021, el registro de aspirantes a la fórmula de Candidatura Independiente al cargo de Diputación por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito Electoral 24, con cabecera en Lázaro Cárdenas, Michoacán, integrada por los ciudadanos Irving Cruz Guerrero Castro y Jesús Roberto Estrada Castro, en cuanto propietario y suplente respectivamente.

En los puntos de Acuerdo del mencionado, le fue requerido a la fórmula lo siguiente:

"SEGUNDO. Se aprueba la ampliación del plazo para el cumplimiento del requisito de la inscripción de la modificación del Acta Constitutiva en el Registro Público de la Propiedad Raíz y de Comercio en el Estado de Michoacán, hasta el día anterior a que inicie el plazo para emitir declaratoria de quienes tendrán derecho a registrase como candidato o candidata independiente, es decir el día cuatro de marzo de la presente anualidad<sup>1</sup>, en términos del considerando vigésimo sexto de este acuerdo, bajo apercibimiento que de no cumplir con tal señalamiento se le negará el registro como candidato independiente."

OCTAVO. Con fecha veintinueve de enero del año en curso, fue presentado en oficialía de partes de este Instituto, escrito signado por el C. Dante Agustín Tapia Hernández, a solicitud de los aspirantes Irving Cruz Guerrero Castro y Jesús

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> De acuerdo con el calendario aprobado por el Consejo General para el Proceso Electoral 2020-2021 en el Estado de Michoacán, el plazo para emitir declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidato o candidata independientes será de cinco al nueve de marzo de dos mil veintjuno.







Roberto Estrada Castro, mediante el cual dio cumplimiento a lo antes señalado, acompañado de la siguiente documentación:

 Protocolización del Acta de Asamblea Extraordinaria de la Asociación Civil denominada "AVANZA X LÁZARO CÁRDENAS", debidamente inscrita ante al Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

Lo anterior, en cumplimiento al requerimiento establecido en el punto de Acuerdo SEGUNDO, del IEM-CG-20/2021.

NOVENO. De conformidad al Calendario Electoral y con fundamento en los artículos 308 y 314 del Código Electoral, se determinó que a partir del día 24 de enero y hasta el 12 de febrero de la presente anualidad, se iniciara la obtención del respaldo ciudadano a favor de las y los ciudadanos aspirantes a candidatas y candidatos independientes al cargo de Diputación por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito 24 con cabecera en Lázaro Cárdenas, Michoacán, a través de la APP que el INE diseñó para tal efecto; debiendo recabar la cantidad de 2,775 apoyos ciudadanos conforme a lo dispuesto en el Protocolo aprobado por este Consejo General en el Acuerdo IEM-CG-06/2021, así como el diverso INE/CG552/2020.

**DÉCIMO.** Mediante oficio IEM-CPyPP-58/2021 de fecha dieciséis de febrero del presente año, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, solicitó el listado preliminar de los apoyos ciudadanos recabados, así como la situación registral, con la finalidad de que los aspirantes a candidaturas independientes pudieran ejercer su garantía de audiencia.

Dicha información fue remitida por el INE en fecha dieciocho de febrero del presente año, a través de correo electrónico oficial, misma que fue remitida al aspirante para su conocimiento.

**DÉCIMO PRIMERO.** Toda vez que la fórmula integrada por los ciudadanos Irving Cruz Guerrero Castro y Jesús Roberto Estrada Castro, en cuanto a propietario y suplente respectivamente aspirantes a candidatos independientes para el cargo de Diputaciones por Mayoría Relativa, en el Distrito 24 de Lázaro Cárdenas, Michoacán, no solicitaron derecho de audiencia conforme a lo establecido en el capítulo séptimo de los lineamientos, este Instituto con fecha cuatro de marzo de la presente anualidad, mediante oficio IEM-CPyPP-079/2021, la mencionada





Coordinación, se solicitó a la Jefa de Departamento de Generación de Insumos para Procesos Electorales del INE, el listado final de los apoyos ciudadanos recabados, así como su situación registral, de los aspirantes a Candidaturas Independientes.

**DÉCIMO SEGUNDO.** El cinco de marzo del año en curso, a las veintitrés horas con veintisiete minutos, vía correo electrónico, fue recibido el archivo electrónico, mediante el cual el INE remitió el listado final de los apoyos ciudadanos recabados.

### CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA DEL INSTITUTO. Conforme a lo estipulado en los artículos 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local, 29 y numeral 34, fracciones I, III y XL del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; así como las atribuciones del Consejo General, que entre otras, tiene la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral; atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cumplimiento.

Asimismo, los artículos 314 y 315 del Código Electoral y 27 del Reglamento de Candidaturas Independientes, que refieren que será el Consejo General quien deberá emitir la declaratoria de quienes tendrán el derecho a ser registrados como candidatos independientes.

SEGUNDO. MARCO JURÍDICO QUE REGULA LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. Al respecto y de conformidad con el artículo 35, fracciones I y los ciudadanos el votar y ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; y que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que lo soliciten de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.







Que los ciudadanos tienen derecho a intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno a través de los mecanismos de participación ciudadana previstos por la Ley de la Materia; desempeñar cualquier empleo, cargo o función del Estado o de los Ayuntamientos, tal como lo establece el numeral 8 párrafo primero de la Constitución Local.

TERCERO. PROCESO DE SELECCIÓN PARA LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. Conforme a lo establecido en el numeral 301 del Código Electoral, el proceso de selección de candidaturas independientes inicia con la convocatoria que emite el Consejo General y concluye con la declaratoria de candidaturas independientes que serán registrados; dicho proceso comprende las siguientes etapas:

- Registro de aspirantes;
- II. Obtención del respaldo ciudadano; y,
- III. Declaratoria de quienes tendrán derecho a ser registrados como candidaturas independientes.

# CUARTO. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS REALIZADOS EN EL ACUERDO CG-20/2021.

Con fecha veintinueve de enero del año en curso, fue presentado en oficialía de partes de este Instituto, escrito signado por el C. Dante Agustín Tapia Hernández, a solicitud de los aspirantes Irving Cruz Guerrero Castro y Jesús Roberto Estrada Castro, acompañado de la siguiente documentación:

 Protocolización del Acta de Asamblea Extraordinaria de la Asociación Civil denominada "AVANZA X LÁZARO CÁRDENAS", debidamente inscrita ante al Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

Lo anterior, en cumplimiento al requerimiento establecido en el punto de Acuerdo SEGUNDO, del IEM-CG-20/2021.

En este mismo orden de ideas, mediante acuerdo de misma data suscrito por la Secretaria Ejecutiva del Instituto, se tuvo al solicitante por contestando en tiempo el requerimiento señalado con anterioridad.







QUINTO. OBTENCIÓN DEL RESPALDO CIUDADANO. Que los plazos respecto a la etapa de obtención del respaldo ciudadano se encuentran regulados por los artículos 308, 309 del Código Electoral, 22 y 24, primer párrafo del Reglamento de Candidaturas Independientes, mismos que señalan que las manifestaciones de respaldo durarán para el caso de Diputaciones, hasta 20 días. Asimismo, en Sesión Extraordinaria, el once de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE, en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-46/2020, emitió la Resolución INE/CG-289/2020, mediante la cual se determinó que el fin del plazo para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas independientes, en el Estado de Michoacán de Ocampo, en el actual proceso electoral, sería el doce de febrero de dos mil veintiuno.

De igual forma, los artículos 312 al 316 del Código Electoral, así como los diversos del 22 al 27 del Reglamento de Candidaturas Independientes, que regulan las etapas del procedimiento de candidaturas independientes, respecto de la obtención del respaldo ciudadano y la Declaratoria de quienes tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes.

SEXTO. ACTOS DESARROLLADOS EN COLABORACIÓN CON EL INE. Conforme a los establecidos en el artículo 41, fracción V, apartado B, inciso a), y 3 de la Constitución Federal, respecto a los fines del INE, uno de los más importantes está el de integrar el Registro Federal de Electores, el Padrón y la Lista de Electores.

Asimismo, y atento a lo dispuesto en el artículo 54, numeral 1, incisos b) y d) de la Ley General la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, tiene como atribuciones, entre otras, formar el Padrón Electoral, revisar y actualizar anualmente el Padrón Electoral conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto de dicha Ley.

De lo anterior, se desprende que el INE es el encargado de la información relativa a la Lista Nominal de Electores, y por ende, está facultado para realizar la validación y en algunos otros casos la detección de las inconsistencias que pudieran resultar de las manifestaciones del respaldo ciudadano.

Aunado a lo que precede, y para los efectos previstos en el artículo 26, penúltimo párrafo del Reglamento de Candidaturas Independientes, el INE también es la autoridad facultad para realizar el informe de validación y detección, en su caso, de inconsistencias de los datos obtenidos en las manifestaciones del respaldo







ciudadano, mediante el método tradicional y a través del uso de la aplicación móvil, dado que dicha aplicación es una solución tecnológica desarrollada por el INE para recabar el respaldo ciudadano de las y los aspirantes, así como para llevar un registro de los auxiliares de estos y verificar el estado registral de las y los ciudadanos que respalden a dichos aspirantes, generando con ello la remisión al Instituto del aludido informe.

Así también, es el encargado de establecer los mecanismos y la metodología referente al proceso de revisión y cierre de la verificación de los respaldos ciudadanos de las y los aspirantes a candidatos independientes para los cargos de elección popular.

Por otra parte, el Consejo General, por conducto de la Secretaria Ejecutiva, tiene la atribución de solicitar en todo momento el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, para la validación y detección en su caso de inconsistencias de los datos recabados en las manifestaciones del respaldo ciudadano.

SÉPTIMO. VERIFICACIÓN DEL PORCENTAJE DEL RESPALDO CIUDADANO. Como se manifiesta en los antecedentes DÉCIMO PRIMERO y DÉCIMO SEGUNDO del presente Acuerdo y con base en el informe final proporcionado por el INE, aunado a la revisión que este organismo realizó respecto a la duplicidad de apoyos encontrados, con fundamento en el artículo 8, inciso n) de los lineamientos, las manifestaciones de respaldo ciudadano recabadas específicamente por la fórmula integrada por los ciudadanos Irving Cruz Guerrero Castro y Jesús Roberto Estrada Castro, en cuanto a propietario y suplente respectivamente, en el periodo determinado para tal efecto, a través de la aplicación móvil, fueron las que se detallan a continuación:

		Resulta	idos finales	de obtenc	ión de aj	юуо с	iudadand		
Apoyos ciudadan os solicitado s	Apoyos ciudadan os enviados al INE	Apoyos ciudadan os en Lista Nominal	Apoyos ciudadan os duplicado s mismo aspirante	Apoyos ciudadan os duplicado s con otros aspirante s	En Padrón (No en Lista Nomin al)	Baja s	Fuera de ámbito Geo- Elector al	Datos no encontrad os	Apoyos ciudadano con inconsister as





1											1
	2,775	3,625	3,169	79	0	10	6	44	10	307	
				Market				학 등 중			

OCTAVO. DECLARATORIA DEL DERECHO A SER REGISTRADO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE. De conformidad con lo establecido en los artículos 314 y 315 del Código Electoral, así como del 27 del Reglamento de Candidaturas Independientes, y toda vez que los aspirantes han cumplido con los requerimientos, el Consejo General emite la Declaratoria del derecho Candidatos Independientes, respecto de los aspirantes, en los plazos establecidos por el Código Electoral, el Reglamento de Candidaturas Independientes y por los Lineamientos para el Registro de Candidatos, al observaciones realizadas a su solicitud de registro como aspirantes a la candidatura independiente en tiempo y forma, así como por haber obtenido el número de manifestaciones de apoyo ciudadano válidas y suficientes en el Distrito de Lázaro Cárdenas, Michoacán.

Lo anterior, en virtud de que el INE ha proporcionado la información respecto al número de ciudadanos inscritos en la Lista Nominal del Distrito de Lázaro Cárdenas, Michoacán, con corte al treinta y uno de diciembre del año próximo pasado, que fue de 3,523,379 ciudadanos de los cuales se encuentran inscritos en el Distrito de Lázaro Cárdenas 138,773 ciudadanos, por lo que conforme a lo estipulado en el artículo 314 párrafo segundo, fracción IV, inciso c) del Código Electoral, el 2% de la lista nominal equivale a 2,775 ciudadanos; en consecuencia, el número de manifestaciones válidas obtenidas por los aspirantes fue de 3,169 superando así el porcentaje exigido por el Código Electoral.

En ese contexto y acorde a lo argumentado con antelación, aún y cuando los aspirantes cumplieron con los requisitos establecidos en el artículo 7, fracción II, del Reglamento de Candidaturas Independientes, y toda vez que, alcanzaron y superaron el porcentaje exigido por la normatividad electoral, así como, por lo que establece el Código Electoral, no se omite manifestar que para la procedencia a ser registrados como candidatos independientes, deberán cumplir cabalmente con lo establecido en el acuerdo INE/CG519/2020, en el cual se establecieron los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos correspondientes a los periodos de obtención de apoyo ciudadano y precampa na del Proceso Electoral Federal Ordinario y Local concurrentes 2020-2021, así como a lo estipulado en los





artículos 322, 323, 324, 325, 326, 328 y 329 del Código Electoral, y 36, 37 y 38 del Reglamento de Candidaturas Independientes.

**NOVENO**. De conformidad con el Código Electoral en su artículo 318, señala que, los ciudadanos que hayan obtenido el derecho a registrarse como candidatos independientes, al momento de solicitar el mismo, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ratificar el programa de trabajo previamente registrado ante el Instituto;
- II. (Derogada, P.O 1 DE JUNIO DE 2017)
- III. El nombramiento de un representante ante el respectivo consejo; y un responsable de la administración de los recursos financieros y de la presentación de los informes de campaña a que se refiere este Código, que deberá ser el de la persona moral dispuesta en el numeral 303 del presente Código; y,
- IV. Señalar los colores, y en su caso, emblema que pretendan utilizar en su propaganda electoral, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los partitos políticos ya existentes, ni a los colores institucionales utilizados por el Instituto.

10 de 12

No se podrán utilizar los colores que el Consejo General apruebe para la impresión de las boletas electorales.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 1º y 35 de la Constitución Federal; 98 de la Constitución Local; 29, 34, fracciones I, III y XL, 295, 301, segundo párrafo, fracciones II y III, 308, 309, 312, 313, 314 y 315 del Código Electoral; 3, fracciones I, XIX y XXVIII, 4, 5, 13 fracciones V, VI, VII y VIII, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 del Reglamento de Candidaturas Independientes; 85, fracción VII y 93, fracción VII, del Reglamento Interior, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE RESPALDO CIUDADANO, ASÍ COMO LA DECLARATORIA DEL DERECHO AL REGISTRO DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE DE LA FÓRMULA AL CARGO DE DIPUTACIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA DEL DISTRITO 24 DE LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN, INTEGRADA POR IRVING CRUZ GUERRERO CASTRO Y JESÚS ROBERTO ESTRADA CASTRO, PROPIETARIO





## Y SUPLENTE RESPECTIVAMENTE PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.

**ÚNICO.** En virtud de haber alcanzado el número de manifestaciones de respaldo ciudadano válidas y suficientes, en los plazos y términos establecidos por el Código Electoral, el Reglamento de Candidaturas Independientes y por los Lineamientos para el Registro de Candidatos, se determina emitir la Declaratoria del derecho a ser registrada la Candidatura Independiente, siguiente:

Cargo	Nombre
Diputado Propietario	Irving Cruz Guerrero Castro
Diputado Suplente	Jesús Roberto Estrada Castro

### TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente Acuerdo a la fórmula integrada por Irving Cruz Guerrero Castro y Jesús Roberto Estrada Castro, mediante las cuentas de los correos electrónicos proporcionados, para los efectos legales conducentes.

11 de 12

**TERCERO.** Notifíquese al Órgano Desconcentrado del Distrito 24 de Lázaro Cárdenas de este instituto.

**CUARTO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial y estrados de este Instituto.

**QUINTO.** Notifíquese, para su conocimiento, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado.

**SEXTO.** Notifíquese, para su atención y conocimiento a la Coordinación de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Así lo aprobó por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente Virtual de nueve de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por el Consejero Presidente Ignacio Hurtado Gómez, las





Consejeras y los Consejeros Electorales Carol Berenice Arellano Rangel, Araceli Gutiérrez Cortés, Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Juan Adolfo Montiel Hernández, Luis Ignacio Peña Godínez y Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becer a Pérez.

IGNACIO HURTADO GÓMEZ MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ

CONSEJERO PRESIDENTE DE MICHOACAN SECRETARÍA EJECUTIVA DEL

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN